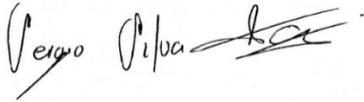


Radicado N°: 686554089001-2021-00240-00
Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: LAURA JULIANA RUIZ FUENTES

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informándole respetuosamente que la demanda fue radicada el 7 de octubre de 2021. Sabana de Torres, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A., encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, conforme a lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

- 1.- El Art. 82 del CGP en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda indicar “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, en consecuencia, deberá suprimir o adecuar la pretensión tercera, por no tener soporte factico dentro de la demanda.
- 2.- El Art. 84 del C.G.P., en su numeral 3º indica que la demanda debe acompañarse de las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentre en poder del demandante; así:
 - 2.- Deberá allegar escaneada en PDF nuevamente la Escritura Pública No. 2832 del 26 de diciembre de 2017 de la Notaría Segunda de Barrancabermeja, la allegada con la demanda se encuentra dañado el archivo.
 - 3.1 Atendiendo que la base del proceso mismo es la acción cambiaria que se deriva del título valor pagaré No. 2160081102 y la Escritura Pública No. 2832 del 26 de diciembre de 2017 de la Notaría Segunda de Barrancabermeja, que por su ley de circulación debe ser presentado en original, el demandante deberá hacer entrega de tal anexo físicamente en la Secretaría del Juzgado para lo cual se le cita el próximo **jueves 4 de noviembre de 2021 a las 9:00 A.M.**, en la carrera 11 con calle 14 esquina de Sabana de Torres, con la advertencia que deberá cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad establecidos.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda hipotecaria adelantada por BANCOLOMBIA SA contra LAURA JULIANA RUIZ FUENTES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando

aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá **presentar la demanda debidamente integrada** en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

TERCERO: RECONOCER como endosatario en procuración a SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER SAS, representada legalmente por la abogado ROSSANA BRITO GIL, con T.P. No. 225.114 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **29 de octubre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO